

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75.



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Estado:

*Cancillería.*—Convenio sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos é incorporación de estudios, celebrado entre España y Guatemala.

Tratado de Arbitraje celebrado entre España y la República de Bolivia.

## Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando el arriendo de unas casas con destino á las Factorías de Subsistencias y Utensilios en Málaga; la adquisición, por gestión directa, de dinamita y sustancias similares necesarias en las Comandancias de Ingenieros; la del carbón de piedra y aceite de oliva que necesite la Pirotecnia militar de Sevilla; la de los materiales necesarios en la Comandancia de Ingenieros de Mallorca; y la de granadas explosivas y petardos con destino al Museo de Artillería.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto referente á la provisión de cargos vacantes en las Secretarías de las Universidades.

Otros jubilando á D. Vicente Ventosa, Astrónomo primero del Observatorio Astronómico de Madrid, y nombrando para dicho cargo á Don Carlos Puente y Ubeda.

Otros aprobatorios del proyecto de ensanche de la villa de Portugalete, y el presupuesto adicional para la adquisición y construcción de material fijo con destino al nuevo edificio de la Facultad de Medicina y Hospital clínico de Barcelona.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto aprobando el proyecto de replanteo del dragado del puerto de Vinaroz.

Otro declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola denominada del Bajo Llobregat, en San Juan Despí (Barcelona).

Otro confirmando una providencia del Gobernador de Santander, que declaró la necesidad de ocupar unos terrenos para la explotación de la mina *Apercibida*.

Otro fijando la edad de veinte años como mínimo y la de cuarenta como máximo para poder tomar parte en las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.

Otro confirmando una providencia del Gobernador de Jaén sobre expropiación de unos terrenos.

## Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Vacante de la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Subasta para la enajenación de una casa en la calle del Cardenal Cisneros de esta Corte.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Arreglo

escolar provisional de la provincia de Barcelona.

## Administración provincial:

*Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Subasta de las obras que han de ejecutarse en la Torre Alta del Observatorio de San Fernando.

*Comisión provincial de Zaragoza.*—Subasta para el suministro de los artículos de consumo que se expresan, con destino al Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad.

*Colegio Notarial de Valencia.*—Acuerdos tomados por el Tribunal de Censura para la provisión de Notarías vacantes en el distrito de esta Audiencia.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Albacete).—La Atlántica.—Fundición Tipográfica Gutenberg.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

CONSEJO DE ESTADO.—*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 19 y 20 de las sentencias y autos dictados por este Tribunal.—Tomo XVI.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERÍA

**Convenio sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios celebrado entre España y Guatemala, firmado en Guatemala el 21 de Septiembre de 1903.**

Los Gobiernos de España y Guatemala, en el deseo de estrechar y fortalecer los vínculos de amistad que felizmente existen entre ambos países, han dispuesto celebrar un Convenio sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, como sigue:

El Gobierno de Su Majestad Católica, al Excmo. Sr. D. Pedro de Carrere y Lembeye, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Centro-América.

Y el Gobierno de Guatemala, al Sr. Licenciado D. Juan Barrios M., Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República.

Quienes, debidamente autorizados para ello, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTÍCULO I

Los nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieren obtenido título ó diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados por ejercerlas en uno y en otro territorio.

## ARTÍCULO II

Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

- 1.º La exhibición del mismo debidamente legalizado.
- 2.º Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación ó el Consulado más cercano de su país, ser la persona á cuyo favor se ha extendido.
- 3.º Que cuando se solicite por el interesado en uno de los dos países el reconocimiento de la validez de un diploma ó título académico, expedido en el otro país para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título habilita también para ejercer esa profesión en el país en que se haya expedido.

## ARTÍCULO III

Los nacionales de cada uno de los dos países, que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos á todos los reglamentos, leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

## ARTÍCULO IV

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza ó se entiendan respecto á cualesquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignaturas, realizados en uno de los Estados contratantes, podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1.º Exhibición por el interesado de certificación debidamente legalizada, en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimiento cuyos exámenes ó certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.
- 2.º Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del país á que el interesado pertenezca, y en el cual se acredite que este último es la persona á cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.
- 3.º Informes del Consejo de Instrucción pública en España ó del

Centro consultivo ó docente señalado para este efecto por Guatemala, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes á los realizados en el extranjero por el que solicite.

#### ARTÍCULO V

Se entiende, sin embargo, que el diploma ó título expedido por las Autoridades de uno de los dos países contratantes á favor de uno de sus ciudadanos ó de un ciudadano extranjero, no habilita á este ciudadano para que ejerza en el otro país cargo ó profesión reservado á los propios súbditos ó ciudadanos por la Constitución ó por la leyes.

#### ARTÍCULO VI

Los beneficios derivados del presente Convenio á los nacionales de ambos países contratantes serán únicamente aplicables á los países de lengua española que, en su legislación interior ó mediante Convenio, concedan las mismas ventajas á los diplomados ó títulos académicos ó profesionales expedidos respectivamente por cada uno de ellos.

#### ARTÍCULO VII

La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo, y si para entonces no hubiere sido denunciado por ninguna de las partes contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios suscriben el presente Convenio por duplicado, en la ciudad de Guatemala, á los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.

(L. S.)—PEDRO DE CARRERE Y LEMBEYE.

(L. S.)—JUAN BARRIOS H.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Guatemala el ocho de Septiembre de mil novecientos cuatro.

#### Tratado de Arbitraje celebrado entre España y la República de Bolivia, firmado en Méjico el 17 de Febrero de 1902.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Católica en Méjico, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia en los Estados Unidos Mejicanos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para celebrar *ad referendum* un Tratado de Arbitraje con el propósito de que ambos Estados resuelvan pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar las relaciones de buena amistad que felizmente existen entre ambas Naciones, han convenido en los siguientes artículos:

#### ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la Constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser resueltas por negociaciones directas.

#### ARTÍCULO II

No pueden renovarse en virtud de este Tratado las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal caso, el Arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

#### ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometieren á Arbitraje, las funciones de Árbitro serán encomendadas con preferencia á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas Hispano-Americanas ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos españoles, bolivianos ó hispano-americanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de Árbitros, las Altas Partes Contratantes se someterán al Tribunal Internacional permanente de Arbitraje establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de La Haya de 1899, sujetándose en este y en el anterior caso á los procedimientos arbitrales especificados en el capítulo III de dichas resoluciones.

#### ARTÍCULO IV

El presente Tratado permanecerá en vigor durante doce años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones. En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término, ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiese declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes Contratantes lo hubiese denunciado.

#### ARTÍCULO V.

Este Tratado será sometido por los infrascritos á la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y si mereciera su aprobación y fuese ratificado según las leyes de uno y otro país, se canjearán las ratificaciones en la ciudad de La Paz en el término de un año, contado desde la fecha.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de uno y otro país firman y sellan por duplicado el presente Tratado en la ciudad de Méjico, á los diez y siete días del mes de Febrero del año mil novecientos dos.

(L. S.)—EL MARQUÉS DE PRAT DE NANTOUILLET.

(L. S.)—FERNANDO E. GUACHALLA.

Ampliado el plazo para canjear las ratificaciones de este Tratado, por Acta fecha 10 de Agosto de 1903, se verificó dicho canje, en La Paz, el 10 de Octubre de 1903.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar el arriendo por el Estado, con destino á las Factorías de Subsistencias y Utensilios de Málaga, de las casas números 10 y 12 y 9 y 11 de las calles del Puerto y Maestranza, respectivamente, de dicha ciudad, por el término de seis años y precio de 7.000 pesetas cada uno, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.  
**Arsenio Linares.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª, 8.ª y 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que, por gestión directa, se adquiera de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», á los precios corrientes, la dinamita y sustancias similares necesarias en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Cartagena y demás Comandancias del mismo Cuerpo, durante el tiempo que dicha Sociedad disfrute el privilegio que para la venta de ellos tiene otorgada, pero celebrando cada Comandancia convenio con la expresada Sociedad para obtener el mayor beneficio en el precio de los artículos.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.  
**Arsenio Linares.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que adquiera, por gestión directa, 400.000 kilogramos de carbón de piedra para máquinas y 2.000 litros de aceite de oliva para engrase, bajo los mismos precios y condiciones que han regido en la última de las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.  
**Arsenio Linares.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se adquiera directamente por la Comandancia de Ingenieros de Mallorca los materiales necesarios en la misma y que fueron comprendidos en los ocho lotes, para los que no hubo postores en dos subastas consecutivas, debiendo hacerse la adquisición bajo iguales precios y condiciones á los que rigieron en aquéllas.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.  
**Arsenio Linares.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con cargo al crédito que se determina en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre del año último, adquiera directamente y por vía de ensayo, de cada una de las casas Fried Krupp (Alemania), Schneider et Compagnie (Francia) y de la The Ammonal Explosive, Company Lim. (Londres), cien granadas explosivas para cañón tiro rápido de 75 milímetros, de campaña, y cincuenta petardos confeccionados con las mismas sustancias con que se carguen los proyectiles.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.  
**Arsenio Linares.**

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A los diez días de ocurrir en una Universidad la vacante de Secretario, el Rector publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* del distrito universitario un anuncio invitando á que, por término de un mes, presenten sus solicitudes en el Rectorado respectivo las personas que, reuniendo las condiciones exigidas por la ley de 14 de Agosto de 1895, deseen obtener el cargo.

Art. 2.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, el Rector reunirá todas las instancias recibidas y los documentos que presenten los aspirantes para justificar sus méritos y servicios; mandará hacer el extracto de unos y otros, y pondrá el expediente de manifiesto en el Rectorado durante tres días, á fin de que los individuos del Claustro ordinario puedan examinarlos.

Art. 3.º Inmediatamente el Rector convocará al Claustro general ordinario, y una vez constituido éste, procederá á apreciar las condiciones, méritos y servicios de los candidatos, y á continuación elegirá de entre ellos los que hayan de figurar en la terna que ha de ser elevada al Gobierno para que nombre el Secretario.

Art. 4.º Para apreciar los méritos y servicios de que trata el precedente artículo, el Claustro tendrá en cuenta y dará preferencia para figurar en terna á aquel ó aquellos de los aspirantes que, teniendo las condiciones de la ley de 14 de Agosto de 1895, reúnan además la circunstancia de ser empleado activo en el Ministerio de Instrucción pública, con seis años de servicios en la Subsecretaría ó en el Consejo de Instrucción pública, computándole los servicios en la antigua Dirección de Instrucción pública del suprimido Ministerio de Fomento y desempeñe plaza de Oficial de Administración civil ú otra superior. Dentro de estas circunstancias preferentes, se tendrá en cuenta para proponer en terna á los aspirantes que las reúnan:

- 1.º La mayor categoría.
- 2.º La clase superior.
- 3.º El mayor tiempo servido en la clase cuando ésta sea igual; y

4.º En igualdad de servicios y clase, el mayor tiempo total de servicios, obteniendo en todos los casos la prelación los que sobre las circunstancias dichas ostenten el título de Doctor en Facultad.

Art. 5.º Si no concurriesen aspirantes de los que se trata en el art. 4.º, el Claustro apreciará libremente los méritos y servicios de los aspirantes y procederá á la votación para designar los tres que hayan de ser propuestos. Estos aspirantes figurarán en la terna con un número de orden en relación al de votos que cada uno obtenga, debiendo obtener por lo menos para ello la mitad más uno del número de votos de que se componga el Claustro. En caso de empate se procederá á nueva votación entre los aspirantes empatados, y si por segunda vez resultara empate, se procederá á sortearlos, y el nombre que primero salga será el que figure en terna.

Art. 6.º A la vacante de Oficial primero ascenderá por antigüedad el empleado que le siga en categoría, si tiene el título de Licenciado ó alguno equivalente en la enseñanza superior, y se le nombrará á propuesta del Rector, sin que sea necesaria en este caso la intervención de los Claustros.

Art. 7.º Para proveer la vacante de Oficial primero cuando, por carecer del título necesario, no pueda as-

ascender á este cargo el empleado de la categoría inmediatamente inferior, se procederá del mismo modo que preceptúan los artículos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º, con la sola diferencia de considerar preferentes para ser propuestos en terna á los aspirantes que, reuniendo las condiciones legales, acrediten ser Oficiales de Administración civil con cuatro años de servicios en alguno de los Centros referidos en el art. 4.º

Art. 8.º Para proveer la plaza de Escribiente, dotada con menor sueldo, en cada Secretaría, que por cualquier causa quedase vacante, el Rector convocará por medio de anuncio fijado en el tablón de edictos é inserto en los *Boletines oficiales* del distrito universitario, á los Bachilleres que deseen obtener el cargo, á fin de que en el término de veinte días presenten en el Rectorado sus instancias acompañadas de la justificación de méritos y servicios.

Art. 9.º El Rector, en vista de las solicitudes presentadas, y sin sujeción á ningún motivo de preferencia obligatoria, elevará al Gobierno la propuesta en terna de aspirantes para su nombramiento.

Art. 10. Los Secretarios generales, Oficiales, Auxiliares y Escribientes de las Secretarías de las Universidades, comprendidos en los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 1895, no podrán ser separados de sus cargos sino por causa justificada en expediente gubernativo con audiencia del interesado.

En caso de faltas graves cometidas por los empleados que se citan en el párrafo anterior, el Rector podrá, al decretar la formación del oportuno expediente, suspenderlos de empleo y medio sueldo, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad.

Art. 11. Tramitado el expediente gubernativo é informado por el Claustro general ordinario, cuando se trate del Secretario general ó del Oficial primero, y por el Consejo universitario en los demás casos, el Rector lo elevará al Gobierno para su resolución, previa audiencia del Consejo de Instrucción pública.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las preceptuadas en este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Lorenzo Domínguez Pascual.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de ensanche de la villa de Portugalete, provincia de Vizcaya, formado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro de Icaza y Aguirre, con las prescripciones propuestas por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por el Consejo de Obras públicas y por la Real Academia de Medicina, y dejando á salvo los derechos que, con arreglo á la legislación vigente, correspondan á las concesiones de obras y servicios de interés general otorgadas, en lo que pueda afectar á los terrenos de dominio público de la zona que comprende el expresado ensanche.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Lorenzo Domínguez Pascual.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones Civiles y con las prescripciones por la misma propuestas, el presupuesto adicional para la adquisición y construcción de material fijo con destino al nuevo edificio de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Barcelona, por su importe de 229.337 pesetas y 9 céntimos.

Art. 2.º Siendo estas obras adicionales á las aprobadas por Real decreto de 27 de Septiembre de 1902, se ejecutarán por su contratista, toda vez que se halla conforme en llevarlas á cabo en las mismas condiciones que las primitivas.

Art. 3.º El expresado importe de 229.337'09 pesetas, deducida que sea la baja hecha en la subasta, se aplicará al capítulo destinado á obras de Construcciones civiles en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Lorenzo Domínguez Pascual.**

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892 y en el reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jublado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Vicente Ventosa y Martínez de Velasco, Astrónomo primero del Observatorio Astronómico de Madrid; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867, en atención á sus buenos y dilatados servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Lorenzo Domínguez Pascual.**

Vacante la plaza de Astrónomo primero, Jefe de Administración civil de tercera clase, en el Observatorio Astronómico, por jubilación de D. Vicente Ventosa y Martínez de Velasco,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Carlos Puente y Ubeda.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Lorenzo Domínguez Pascual.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: De las obras y servicios de puertos, son las de dragado de las más necesarias para que el calado sea el correspondiente á los buques que los frecuentan, y que los mismos puedan atracar directamente á los muelles en donde han de realizar las operaciones de embarque y desembarque de las mercancías.

Uno de los puertos más frecuentados en la costa Oriental de nuestra Península es el de Vinaroz, de la provincia de Castellón, al cual arriban numerosas embarcaciones, dedicadas la mayor parte al embarque y transporte de la naranja, uno de los más preciados frutos de aquella región.

Para facilitar el ingreso de dichas embarcaciones en el puerto y el embarque de sus frutos para el extranjero, fué necesario realizar trabajos de dragado en el expresado puerto, y al efecto se decretó en 31 de Agosto de 1901 la aprobación de un presupuesto de 270.000 pesetas para subvenir á dicha atención, adjudicándose las obras en público concurso.

Al verificarse el replanteo de dichas obras se ha puesto de manifiesto la necesidad de aumentar el volumen del dragado en mayor cantidad que el anteriormente previsto, lo cual, así como el aumento debido á entumecimiento de las tierras, justifica el nuevo presupuesto calculado para dicho servicio y el adicional correspondiente.

La Sección tercera del Consejo de Obras públicas, que ha examinado todos los datos y antecedentes del asunto, propone la aprobación de dichos presupuestos. Mas importando ahora la totalidad de dicho servicio y aun su presupuesto adicional cantidad mayor que la de cien mil pesetas, debe autorizarse en Consejo de Ministros en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 y del aclaratorio á éste de 23 de Julio de 1895, aprobándose el mismo por Real decreto.

El Consejo de Ministros ha acordado la aprobación del indicado presupuesto adicional, y el Ministro que suscribe, en cumplimiento de dicho acuerdo y de las citadas disposiciones, tiene la honra de someter á la de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

**Manuel Allendesalazar.**

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el proyecto de replanteo del dragado del puerto de Vinaroz, importante la cantidad de 389.280'26 pesetas, que produce un adicional, respecto al autorizado, de 119.280'26 pesetas.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio, y Obras públicas.

**Manuel Allendesalazar.**

### REALES DECRETOS

Vista la instancia de la Cámara agrícola denominada del Bajo Llobregat, en San Juan Despí (Barcelona), en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida;

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

**Manuel Allendesalazar.**

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Francés contra la providencia del Gobernador de Jaén de fecha 10 de Junio último, por la cual declaró la ocupación de unos terrenos de la propiedad de aquél, radicantes en el término municipal de la indicada ciudad, para la construcción del camino vecinal de Jaén á la tierra de Propios, cuyos terrenos se denominan «Soplacandiles» y «Puertoblanco»:

Resultando que seguido el expediente con sujeción á la ley de Expropiación forzosa y reglamento para su ejecución, sólo se opuso á la ocupación de los referidos terrenos el expresado D. Luis Francés:

Resultando que para resolver con acierto, el Gobernador interesó informe de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial, las que opinaron que era de todo punto necesario ocupar las fincas referidas é imposible hacer variación alguna en el trazado, porque á más de no haber facilidad en el terreno para ello, resultaría grave perjuicio para los intereses del Estado:

Considerando que las razones alegadas por el recurrente no son de aquellas que pueden determinar haberse incurrido en errores de estudio del proyectado camino vecinal, que pudieran tener fuerza legal bastante á anular la providencia recurrida:

Considerando que en el expediente se han seguido todos los trámites con arreglo á la ley de Expropiación, sin que en la providencia recurrida aparezca defecto legal ni de forma que fuese causa de anularla;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar la providencia recurrida, desestimando el recurso contra ella interpuesto por D. Luis Francés.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

**Manuel Allendesalazar.**

Vistos los recursos de alzada interpuestos por Doña Manuela Velasco Solana y D. Joaquín Agudo, D. Juan Liano Solana y otros, vecinos del pueblo de Liano, contra la providencia del Gobernador de Santander, por la cual se declara la necesidad de la ocupación de varias fincas de la propiedad de los recurrentes, y que han de expropiarse para explotar la mina *Apercibida*, arrendada por D. Manuel Arestegui y Torre.

Resultando que el Ingeniero del distrito minero de Santander, para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 2.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, practicó en tiempo oportuno un reconocimiento de la mina *Apercibida*, recogiendo en el terreno cuantos datos creyó necesarios para redactar el informe que obra en el expediente, fechado en 20 de Junio de 1900, y pudo, en su consecuencia, estimar la importancia del criadero en una extensión de más de seis hectáreas; que después ha podido apreciar que el criadero puede ascender á una extensión de diez hectáreas:

Resultando que la Comisión provincial, en 22 de Octubre de 1900, informó favorablemente el expediente, opinando que procedía declarar de utilidad pública las obras de explotación de la mina *Apercibida*:

Resultando que en vista de los anteriores informes, el Gobernador declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos solicitados, y entre los que iba comprendida parte de una marisma concedida con sujeción á la ley de Puertos, á la Sociedad San Salvador, contra la cual se interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, que resolvió por Real orden de 16 de Marzo de 1901 confirmando aquella providencia, excepción hecha de la marisma de que se ha hecho referencia:

Resultando que interpuesto recurso contencioso administrativo contra la citada Real orden, este Alto Cuerpo se declaró incompetente para resolver, y recibida la sentencia se dispuso su cumplimiento, devolviendo el expediente al Gobernador de la provincia:

Resultando que los recursos contra la citada providencia gubernativa, fundados en que en algunos de los terrenos no existe mineral, y que la cantidad que en otros pueda haber es tan pequeña que no debe considerarse como objeto de explotación, no bastan á desvirtuar los razonamientos de la resolución apelada:

Considerando que el expediente siguió todos sus trámites para la declaración firme de utilidad pública, de la que es consecuencia legal la ocupación de terrenos para la explotación de la mina *Apercibida*, á fin de proceder á la expropiación forzosa de los mismos, hecha excepción de la parte de marisma comprendida en la concesión otorgada á la Sociedad San Salvador:

Considerando que, tanto la Comisión provincial como la Jefatura de Minas, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos á que se refiere la lista rectificada unida al expediente;

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador civil de Santander, que declaró la necesidad de ocupar los terrenos superficiales comprendidos en el plano parcelario de la mina *Apercibida* y las listas rectificadas por la Alcaldía de Villaseca, con las salvedades hechas en la Real orden de 16 de Marzo de 1903, desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto por Doña Manuela Velasco, D. Juan Liaño y otros vecinos de Liaño, término de Villaseca.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se deroga la condición 3.ª del art. 6.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1903, relativa á la edad para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes.

2.º La edad para poder tomar parte en las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes será la de veinte años como mínimo y la de cuarenta como máximo en las fechas que indiquen las convocatorias, debiendo regir esta condición para las actualmente anunciadas.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

En la Audiencia territorial de Zaragoza se halla vacante, por salida á otro destino de D. Marcelo Ota, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores de las demás Audiencias territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 21 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración.**

Acordado por Real orden, fecha 30 de Julio próximo pasado, la enajenación de una casa en esta Corte, sita en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 48 moderno, la que no fué ad-

judicada por falta de postores; esta Dirección general ha acordado anunciar la cuarta subasta para la venta de la expresada finca, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 5 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración, estando expuesto al público todos los días laborables en la sección correspondiente, y desde esta fecha hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y con sujeción al modelo adjunto, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos, en que se acredite haber consignado en la misma, como depósito provisional, el 5 por 100 de la cantidad de 32.500 pesetas en que se saca nuevamente á subasta; advirtiéndose que será rechazada toda proposición inferior á la citada cantidad de 32.500 pesetas fijada como tipo.

Madrid 21 de Octubre de 1904.—El Director general, Abilio Calderón.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., que habita en la calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para optar á la subasta de la casa núm. 48 moderno, de la calle del Cardenal Cisneros de esta Corte, ofrece la cantidad de ..... (en letra) pesetas, y se obliga, teniendo en cuenta las condiciones exigidas, á abonar los gastos de adquisición de la expresada finca.

(Fecha y firma del interesado). S—985

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.—Sección de Estadística.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Barcelona, que deberá ser reproducido con urgencia en el *Boletín oficial* de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo, Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada Municipio para que no se falseen los hechos ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar

del cuidado con que se ha procedido, recogiendo los datos de las Juntas locales con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar, sobre todo en lo que toca á la formación de distritos escolares y á los grupos de población de que debe componerse cada uno, asunto de verdadera importancia que, en general, sólo puede resolverse bien sobre el terreno, y acerca del cual se llama especialmente la atención, para que los interesados de cada localidad subsanen los errores ó indiquen las reformas que procedan, completando ó rectificando los datos de distancias y circunstancias locales para que el arreglo definitivo sea lo más perfecto posible.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Barcelona con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, deberá V. S. dar las órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término *improrrogable* de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de instrucción pública de Barcelona.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.**

**ANUNCIO**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 279 de 7 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 228 y 240, de 8 y 10 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras necesarias ejecutar en el edificio de Torre Alta del Observatorio de San Fernando, bajo el precio tipo consignado en el presupuesto, ascendente á 1.498'97 pesetas, se hace saber, por medio del presente, que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 9 del mes de Noviembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 17 de Octubre de 1904.—El Secretario, Jacobo Imaz. S—983

**Comisión provincial de Zaragoza.**

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1905, bajo los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	PRECIO MÁXIMO ADMISIBLE QUE SE FIJA COMO TIPO		5 por 100 de su importe.
		UNIDAD	Pesetas.	
Carne.....	Kilogramos.....	Kilogramo.....	2	7.079'80
Harina.....	1.ª 2.ª	100 kilogramos.....	39	4.140
		Idem.....	38	
Arroz.....	Idem.....	Kilogramos.....	0'58	1.544'25
Garbanzos.....	Idem.....	Idem.....	0'80	540
Judías.....	Idem.....	Idem.....	0'58	752'78
Tocino salado.....	Idem.....	Idem.....	2'15	1.252'16
Patatas.....	Idem.....	100 kilogramos.....	13	771'25
Bacalao.....	Idem.....	Kilogramo.....	1'50	219'38
Chocolate.....	Idem.....	Idem.....	3'70	346'87
Azúcar.....	Idem.....	Idem.....	1'40	175
Jabón.....	Idem.....	Idem.....	0'85	446'25
Carbón mineral.....	Idem.....	100 kilogramos.....	6	600
Idem de cok.....	Idem.....	Idem.....	5'75	373'75
Aceite.....	Litros.....	Litro.....	1'15	601'28
Huevos.....	Docenas.....	Docena.....	1'40	1.155
Gallinas.....	Gallinas.....	Una gallina.....	3'50	157'50
Alpargatas negras para el Hospicio.....	Pares.....	Un par.....	0'75	174'15
Idem abiertas para dementes.....	Idem.....	Idem.....	1	125

La subasta se celebrará á las diez de la mañana del día 23 de Noviembre próximo, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A ésta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Juan Jimeno Rodrigo.

Los pagos se harán después de los noventa días, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que se hubiese suministrado el género.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y entregadas, juntamente con la cédula del licitador y

resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al señor Presidente durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Los rematantes podrán ser obligados á continuar el suministro de los respectivos artículos, en las mismas condiciones en que se haga la adjudicación, por un plazo que no excederá de dos meses, si llegado el 31 de Diciembre no hubiese sido rematado en subasta el abastecimiento de iguales géneros para el año siguiente.

Zaragoza 15 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

**Modelo de proposición.**

D. ...., vecino de ....., habitante en la ....., núm. ...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de ..... (aquí se expresará el artículo ó artículos que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1905, se compromete á entregar el ex-

presado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de ..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracción de céntimo) el kilogramo (ó el litro ó unidad, etc.)

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.<sup>a</sup> La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castrotes y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa, por leve que sea; respecto á gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.<sup>a</sup> Para todos los efectos de la matanza, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista á los reglamentos y disposiciones del Maceo público, siendo de su cuenta el proveerse de los requisitos que se exijan por el Ayuntamiento á los abastecedores de carnes, con objeto de suministrarla en buenas condiciones á los establecimientos de Beneficencia.

3.<sup>a</sup> Queda el rematante dispensado de conducir la carne y menudos desde el Maceo al Hospital, cuyo servicio correrá á cargo del Asilo.

4.<sup>a</sup> Los menudos de las reses que sacrifique el contratista para los establecimientos quedarán á beneficio de éstos; consisten en la cabeza, patas, liviano, hígados, bazo, sangre, morcal, manos, madejas de intestinos, cabos, incluso el recto, tela, entresijo, telas y cola con la piel de ésta, desde el cuarto nudo para arriba, sin que por esto tenga ningún derecho á reclamar más que el valor de lo que pese la canal, con deducción de 175 gramos de corriente.

5.<sup>a</sup> Si durante el tiempo que rija la contrata faltare el todo ó parte de la carne necesaria para el consumo de los Asilos por no entregarla el contratista, avisado que sea por el Administrador, la comprará éste, disponiendo de la fianza de aquél, en las tablas de la ciudad ó en donde más conviniere, sin que tenga derecho á reclamar la diferencia de menos coste, y debiendo abonar lo que exceda sobre el precio de contrata.

6.<sup>a</sup> En el caso de responsabilidad del contratista por incumplimiento de su compromiso, la Diputación dispondrá de la fianza, y de no efectuarlo así, queda en libertad y con derecho suficiente la Diputación para declarar rescindido el contrato, y el contratista sujeto á responder de todos los perjuicios que pudiesen irrogarse, con la fianza y demás bienes del rematante.

7.<sup>a</sup> Los carneros para el consumo de los establecimientos se sacrificarán en el Maceo público.

8.<sup>a</sup> Si los establecimientos tuviesen ó adquiriesen ganados por vía de lismosna, tendrán derecho á que se maten en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista las reses que se pidan ó que hagan falta para completar el abasto.

9.<sup>a</sup> Los establecimientos pagarán el importe ordinario indirecto de consumos con arreglo á la tarifa y cuantas contribuciones y arbitrios se detallan por adeudo de carne, y sólo será de cuenta del contratista lo que en su caso pudiere exigirse por industrial como tal contratista.

10.<sup>a</sup> Este contrato se hace á todo riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante intentar reclamaciones por escasez de hierbas, mortandad de ganados, alto precio de aquéllos á este mayor ó menor consumo de los establecimientos ni por otro concepto.

11.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el pago de anuncios y derechos de testificata, papel sellado y demás gastos, incluso el de la primera copia de la escritura, que entregará al Administrador.

12.<sup>a</sup> Hecho el depósito, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

#### Condiciones especiales para el suministro de las harinas.

1.<sup>a</sup> La harina deberá ser de trigo, de fuerza y blancura bastante para producir buen pan, é igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Administración del establecimiento.

2.<sup>a</sup> El Administrador pasará cada mes al rematante una nota de la harina que se necesite para el siguiente, y será puesta en los almacenes del Hospicio provincial por cuenta del rematante; pero avisando su ingreso en el fieltro ó puerta por donde se introduzca, para que el Administrador haga el pago del impuesto de consumos.

3.<sup>a</sup> Las entregas se harán en la proporción de 50 por 100 de primera y lo mismo de segunda, ó sea la mitad de cada una.

4.<sup>a</sup> El Administrador del establecimiento desechará como inadmisibles la harina que no sea de recibo ó no reuna las condiciones previstas en el pacto primero de este pliego.

5.<sup>a</sup> Si por cualquier concepto, durante el tiempo que rija la contrata, faltare el todo ó parte del artículo necesario para el consumo de los establecimientos por no entregarlo á tiempo el contratista, avisado que sea por el Administrador, los comprará este señor, disponiendo de la fianza de aquél, en la ciudad ó donde más conviniere, sin que el contratista tenga opción á reclamar por exceso ó menor precio de compra al en que se le abone por el presente contrato.

6.<sup>a</sup> Para responder á lo que preceptúa la condición anterior ó á cualquiera otra responsabilidad en que el contratista pudiera incurrir, la Diputación podrá disponer de la fianza definitiva, que el contratista deberá tener en la Caja de la Diputación, y que será equivalente al 10 por 100 del importe total del artículo subastado, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 12 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por considerarse suficientemente garantido, con arreglo á las condiciones de este pliego. El rematante habrá de completar dicha fianza en el término de diez días, siempre que se extraiga alguna parte de ella. Este depósito no será devuelto al contratista hasta terminar el contrato.

7.<sup>a</sup> El contrato se hará á todo riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tenga el artículo subastado, ni por otro concepto, siendo de cuenta del rematante el pago de lo que se le impusiere como arbitrio ó en otra forma, y el establecimiento satisfará el importe de consumos que se exigiere al introducir la harina en la población, según se expresa en la condición 2.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, escrituras y demás gastos que ocasione la subasta.

9.<sup>a</sup> Hecho el depósito se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

#### Colegio Notarial de Valencia.

#### Tribunal de Censura para la provisión de Notarías vacantes en el distrito de esta Audiencia de Valencia.

D. Nazario Vázquez Guerrero, Presidente de esta Excelentísima Audiencia territorial y del Tribunal de oposiciones para la provisión de las Notarías vacantes en Camporrobles, Adzaneta, Beniarrés, Sax, Algemesi y Chelva, correspondientes á los distritos notariales de Requena, Lucena, Cocentaina, Villena, Alcira y Chelva, respectivamente, cuya provisión fué anunciada por convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID del día 20 de Mayo último, rectificadas en la de 22 de igual mes.

Hago saber:

Primero. Que para que los aspirantes á continuación relacionados puedan ser admitidos á la oposición é incluidos en el sorteo que determinará el orden con que los opositores serán llamados á practicar los ejercicios, deberán subsanar dentro del término improrrogable de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, los siguientes defectos de sus expedientes.

#### Relación de defectos.

1. D. Vicente Persiva Beltrán, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

3. D. Vicente López Larrubia, presentar los certificados de aptitud física y de buena conducta, de fecha posterior al 20 de Mayo último.

5. D. Enrique Montoya Inza, idem id. id.

7. D. José Anguera Bassedas, legitimar y legalizar las certificaciones académica y de buena conducta.

10. D. Francisco Verdú Payá, presentar la cédula personal y las certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

13. D. Francisco Peiró Pallarés, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

14. D. Joaquín Bauzá Gayá, presentar la certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

16. D. José Cobo Siles, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

18. D. José Agustín Roca Ribera, presentar las certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

19. D. José María Moreno García, presentar testimonio del título de Notario.

22. D. Pedro Faus Cabrera, presentar la certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

23. D. Fernando Bernabé Pastor, presentar la certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

25. D. Emilio Bejarano Mesanat, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

26. D. Juan Benavente Domínguez, acreditar la autenticidad de las firmas que legitiman y legalizan la certificación de nacimiento inserta en el testimonio presentado y legalizar las certificaciones de aptitud y conducta.

27. D. José López Miró, presentar el certificado de buena conducta de fecha anterior al 20 de Mayo último.

29. D. Domingo Lucas Pérez, presentar el certificado de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

36. D. Ramón Más Algarra, presentar el testimonio del título de Notario.

37. D. Carlos Barbeyto Martínez, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

39. D. José María Aparisi Rodríguez, presentar los certificados de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

40. D. Vicente Salvador Alverola Benavent, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

41. D. Isidro Ballester Tormo, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

43. D. Francisco de P. Cifuentes Díaz, presentar las certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

44. D. Faundo Sánchez Roglá, presentar la certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

45. D. Francisco Ignacio Reverter de la Torre, idem id. id.

46. D. Francisco Mirás Romero, presentar la cédula personal y los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

47. D. Pedro Martín Carrera, presentar la certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

48. D. Juan Bellos Galbis, presentar testimonio de su título y certificaciones de conducta y aptitud de fecha posterior al 20 de Mayo último.

49. D. Salvador Donderis Casañs, legitimar y legalizar las certificaciones de nacimiento, de aptitud y conducta.

50. D. Juan Vallejo de Zafra, legitimar y legalizar las certificaciones de aptitud y conducta.

51. D. Enrique Codina Vicente, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

52. D. Manuel Avalos Gordo, presentar las certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

55. D. Justo Puchades Domínguez, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

56. D. Manuel Albiol Rodrigo, presentar la certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

58. D. José Joaquín Herráez Soriano, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

59. D. José Francisco Vernia Tarancón, presentar la certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

60. D. Enrique Tortes Embuena, idem id. id.

61. D. Vicente de Orellana García, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

62. D. Vicente Vilar Catalá, idem id. id.

63. D. Cayetano Solbes García, presentar la cédula personal, testimonio de su título, certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último y establecer orden de preferencia entre las vacantes á que aspira.

64. D. Crisanto Montero Pradas, presentar certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

65. D. Pascual Ibáñez de Navarra Martínez, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

66. D. Joaquín Castellón Bosque, idem id. id.

67. D. Miguel Frascuel Vivanco, presentar la cédula personal y los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

68. D. Blas Espi Canet, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

69. D. Carmelo Garriga Aznar, presentar la cédula personal y los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

70. D. Agustín García García, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

71. D. Fausto Ibáñez Maestre, presentar el testimonio de su título.

72. D. José Alonso Miquel, legitimar y legalizar el certificado de nacimiento y presentar el de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

73. D. Federico Gomis Juan, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

74. D. José María Martell Albiñana, presentar las certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

75. D. José Frascuel Peiró, presentar la cédula personal y los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

76. D. Manuel Miguel Traviesas, presentar testimonio de su título y las certificaciones de nacimiento y conducta, expedida esta última con fecha posterior al 20 de Mayo último.

77. D. Enrique Mora Arenas, presentar la cédula personal y las certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

78. D. José María García Amorós, presentar certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

79. D. Antonio Pujol Pujol, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad y establecer orden de preferencia entre las vacantes á que aspira.

80. D. Francisco Burgos Formentín, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

81. D. Emilio Ballester Agrasot, presentar la certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

82. D. Juan Bautista Pelayo Martínez, legitimar y legalizar la certificación académica.

83. D. Antonio Gregorio Toda, acreditar está legitimada la firma que autoriza la certificación de su nacimiento, inserta en el testimonio presentado.

84. D. José Álvarez Suárez, presentar las certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

85. D. Antonio Ordinas Real, acreditar están legitimadas las firmas que autorizan las certificaciones de nacimiento y conducta, insertas en el testimonio acompañado y presentar la de aptitud física de fecha posterior al 20 de Mayo último.

86. D. Luis Ruiz Huidobro García de los Ríos, presentar certificación de buena conducta, de fecha posterior al 20 de Mayo último.

87. D. Bartolomé Alemany Terradas, presentar la cédula personal y los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

89. D. Alfonso Ortega Ballester, presentar la cédula personal y los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

90. D. Mariano Mingot Shelly, presentar la certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

92. D. José García Ibáñez, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

93. D. Pelegrín Benito Landa, idem id. id. y la cédula personal.

94. D. Pedro de Torres Grima, presentar las certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

95. D. Emilio Viñals Estellés, legalizar el testimonio del título acompañado y presentar certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

96. D. Emilio Catarineu Agudo, presentar las certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

97. D. Marcial Madina de la Hoz, idem id. id. y establecer orden de preferencia entre las vacantes á que aspira.

98. D. Mariano Villena Honrubia, presentar certificado literal del acta de inscripción de su nacimiento.

99. D. Arturo Zurriaga Esteve, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

100. D. Adolfo Lizarza de Arcas, idem id. id.

101. D. Rafael Cerdá Alaudete, idem id. id.

102. D. Manuel Barrachina Foj, idem id. id.

103. D. José Gómez Gomis, aclarar la diferencia que de su segundo apellido resulta de la certificación de nacimiento acompañada.

104. D. Fernando Solbes Tur, presentar certificación de buena conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

105. D. Laureano Sánchez Sánchez, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

106. D. Salvador Aubau Amat, idem id. id.

107. D. Hipólito Murillo Alvarez, idem id. id. y la cédula personal.

108. D. Federico García Orea y García Orea, presentar las certificaciones de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

109. D. Juan Piñol Gardi, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

110. D. Andrés Hernández Hernández Ardieta, idem id. id. y la cédula personal.

111. D. José Gómez Fernández de Piñar, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

112. D. Juan Bonel Remirez, idem id. id. y la cédula personal.

113. D. Enrique Madrona Hechevarría, idem id. id.

114. D. Fernando Gil Martínez de Vallejo, presentar certificación de su nacimiento del Registro civil y las de aptitud y conducta de fecha posterior al 20 de Mayo último.

116. D. Ernesto Medina Hechevarría, presentar la cédula personal y los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

117. D. Juan Vicente Mora Berenguer, idem id. id.

118. D. Manuel Cerdá Alaudete, presentar los cuatro documentos justificativos de su capacidad.

119. D. Pedro Aliaga Romagosa, idem id. id.

Segundo. Que á las cuatro de la tarde del primer día hábil, después de transcurridos treinta y cinco naturales, contados desde el siguiente al en que la GACETA DE MADRID publique este edicto, tendrá lugar en el salón de actos del Colegio Notarial de esta ciudad, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 4.<sup>o</sup> del reglamento para oposiciones al Notariado de 8 de Julio de 1903, el sorteo de los señores opositores definitivamente admitidos para verificar los ejercicios.

Tercero. Y que se declararán por el Tribunal sin derecho á tomar parte en estas oposiciones aquellos aspirantes que dentro del plazo fijado dejen de subsanar en todo ó en parte los defectos de que adolecen sus respectivos expedientes.

Valencia 19 de Octubre de 1904.—El Presidente, Vargas.—El Secretario, J. Valiente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Arreglo escolar de España.—Provincia de Barcelona.

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. Medios.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN				ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR				ESUELAS privadas.			Niños.	Niñas.	SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES			
										Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Anterior.			Actual.	Legal.						
1	Abrebra		2	* Abrebra	3.150	78	334	31	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	1.679'49	Lugar, cabeza de distrito		
				* El Carrer del Sur o Santa Maria de Villalba.		27	92	22																500	500			Caserío. La población escolar corresponde a un grupo de 200 habitantes por los diseminados que concurren a la escuela.		
				El Carrer de las Matas.	1.000	10	47	9																				Arabal de Abrebra, que forma parte de su distrito escolar.		
				El Carrer del Rebato.	1.000	57	261	28																					Idem, id. id.	
2	Aguilar de Segarra		2	* Aguilard de Segarra	2.500	16	163	89	20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	500	500	500	532'91	Lugar. La población escolar corresponde a un grupo de 485 habitantes.		
				* Castellar		18	72																					Caserío, a cuya escuela pueden concurrir algunos grupos diseminados.		
3	Alella		1	* Diseminados a más de San Feliu de Alella.	500	130	365	162	63	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	3.010'98	Lugar. La población escolar corresponde a un grupo de 1.370 habitantes.		
				* El Carrer del Cansuge	600	21	62																						Caserío.	
				* Diseminados a más de Alpens	500	63	270	79	24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625		Lugar. La población escolar corresponde a un grupo de 510 habitantes.		
				* Diseminados a más de Ametlla (La)	500	26	114																					Todos forman parte del distrito por poder asistir su población escolar a las escuelas de Alpens.		
4	Alpens		1	* Alpens	500	122	396																					Lugar. La población escolar corresponde a un grupo de 784 habitantes por los grupos agregados y diseminados.		
				* Diseminados a más de Arenys de Mar	500	26	114																					Idem id. id.		
5	Ametlla (La)		1	* Ametlla (La)		77	223	117	26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	1.764'46	Idem id. id.		
				El Arrabal	500	42	132																						Idem aislado.	
				El Mas Doreu	2.800	14	74																						Idem id.	
				Portus	4.500	14	47																						Idem id.	
				La Serrat de l'Anceta	4.000	15	69																						Idem id.	
				El Velinat de Can Fabre	2.600	22	65																						Idem id.	
				* Diseminados a más de Arenys de Mar	500	27	174																						La mayor parte puede concurrir a las escuelas de Ametlla.	
6	Arenys de Mar		1	* Arenys de Mar		1.275	4.286	486	20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1.100	1.100	1.100	5.381'89	Villa. La población escolar corresponde a un grupo de 4.452 habitantes.		
				El Passatje den Riera	2.000	17	13																						Caserío que forma parte del distrito de la villa.	
				* Diseminados a más de Arenys de Munt	500	52	153																						Idem id.	
				* Arenys de Munt		672	2.692	309	49	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1.100	1.100	1.100	3.955'26	Lugar. La población escolar corresponde a un grupo de 3.086 habitantes.		
				Subirans	2.600	41	166	31																					Caserío agregado al grupo anterior.	
				Torresbó	3.000	32	122	16																					Idem id.	
				* Diseminados a más de Argensola	500	28	106																							Idem id.
8	Argensola		1	* Argensola	4.000	10	30	4																					Lugar aislado.	
				Albasells	4.000	34	106	21																						Idem id.
				* Argensola		34	106																							Idem id.
				Carbeza	2.500	25	55																							Idem id.
				Clariana	6.000	12	41	6																						Idem id.
				Porquesissas	4.000	14	51	3																						Idem id.
				* Diseminados a más de Argensola	500	58	230																							Idem id.
9	Argentona		1	* Argentona		403	1.420	275	30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	3.955'93	Lugar. Con los agregados no llega a 2.000 habitantes, pues Velinat dels Pins no puede agregarse.		
				Velinat del Clara	2.800	17	79																							Caserío, forma parte del distrito anterior.
				Idem del Cros	2.200	17	105																						Idem id.	
				Idem dels Pins	4.000	18	79																							Idem id.
				Idem den Lledó	1.000	64	85																							Idem id.
				Idem den Puig	200	10	33																							Idem id.
				Idem de Sant Jaume	1.000	17	95																							Idem id.
				* Diseminados a más de Artés	500	22	132																							La mayor parte puede concurrir a las escuelas de Argentona.
10	Artés		1	* Artés		514	2.364	422	25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	2.325'91	Villa. La población escolar corresponde a un grupo de 2.531 habitantes.		
				Diseminados a más de Avia	500	81	167																							Idem id.
				* Avia ó San Martín de Avia		95	430	175	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	1.735'13	Lugar. La población escolar corresponde a un grupo de 1.214 habitantes.		
				Grages	2.000	17	148																							Caserío que forma parte del distrito anterior.
				Diseminados a más de Avinyó	500	100	636																							Idem id.
12	Avinyó		2	* Avinyó		220	847	116	22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	1.915'68	Lugar.		
				El Carrer de Turco	8.000	18	56																							Caserío aislado.
				Horta			395	62																					Idem id.	
				Diseminados a más de Avinyonet	500	224	246																							Con los agregados no llega a 2.000 habitantes, pues Velinat dels Pins no puede agregarse.
13	Avinyonet		3	* Arbossá de Dalt	4.900	25	98	29																					En estos diseminados figura Santa Engracia con 135 habitantes.	
				Idem de las Rocas	5.000	12	55																							Caserío. La población escolar corresponde a un grupo de 207 habitantes por Polt de la Alsina, Santa Susana y Arbóna.
				* Las Cabostias	1.100	44	196	170	19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825		Idem, forma parte del distrito anterior.		

Guanyolas, Cantalops, Can Fontanals, Clariana.





52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68
Caerres	Castelladral	Castell de San Esteban														
3	2	2														
4.000	11.000	20.000														
169	12	21														
552	50	63														
215	8	143														
44	11	584														
97		228														
642		26														
50		191														
107		467														
387		28														
244		108														
		116														
		74														
		12														
		34														
		41														
		314														
		88														
		138														
		21														
		306														
		35														
		182														
		65														
		192														
		53														
		94														
		40														
		21														
		19														
		13														
		22														
		10														
		25														
		10														
		58														
		51														
		64														
		90														
		45														
		52														
		96														
		16														
		61														
		765														
		329														
		55														
		91														
		130														
		407														
		229														
		34														
		78														
		114														
		31														
		10														
		92														
		47														
		26														
		230														
		52														
		101														
		51														
		10														
		36														
		36														
		75														
		25														
		3														
		20														
		34														
		31														
		10														
		92														
		47														
		26														
		230														
		52														
		101														
		51														
		10														
		3														
		36														
		36														
		75														
		25														
		7														
		196														
		271														
		268														

52 Caserio. La población escolar corresponde a un grupo de 356 habitantes por el grupo de S. Pablo Villa. Caserio, con las Barracas debe formar distrito aparte. Hay dos colonias fabriles obligadas a sostener escuelas. 53 Lugar, cabeza del municipio, que con los diseminados menos distantes debe formar un distrito escolar. Idem, agregado al distrito de Navas. Aldea que por su importancia forma distrito aparte Caserio y fábrica que forman distrito especial por no poderse unir a ningún otro grupo. Aldea aislada. 54 Lugar. La población escolar corresponde a un grupo de 3.145 habitantes por los diseminados que se le agregan. Aldea, cabeza de distrito por su relativa importancia. 55 Lugar. Aldea, agregada al grupo anterior. Idem aislada. 56 Arrabal del lugar que forma parte de su distrito escolar. Caserio idem id. Lugar. La población escolar corresponde a los 617 habitantes del término. Arrabal, agregado al lugar. 57 Caserio aislado. Lugar, cabeza del municipio y del distrito escolar. 58 Lugar. La población escolar corresponde a los 257 habitantes del término. Casas de labor agregadas a Castelldefels. Lugar. La población escolar corresponde a los 278 habitantes del término. Caserio agregado al grupo anterior. 59 Lugar. La población escolar corresponde a un grupo de 251 habitantes. Caserio agregado al grupo anterior. Idem id. Idem aislado. Idem agregado a Castell. 60 Caserio, forma parte del distrito de Gornal. Lugar. La población escolar corresponde a una agrupación de 367 habitantes. Idem; unido al distrito de Gornal. Idem. Es la entidad más importante del término, debiendo formar distrito aparte. Idem, forma parte del distrito de Castell. Idem. La población escolar corresponde a un grupo de 215 habitantes. Caserio. La población escolar corresponde a los 826 habitantes del término. Villa. La población escolar corresponde a los 410 habitantes del término. Arrabal que por su distancia debe formar distrito aparte. Lugar. La mayor parte concurren a Castellgali. Caserio. La población escolar corresponde a un grupo de 215 habitantes. Idem aislado. Idem. Debe ser cabeza de distrito para facilitar la asistencia escolar. Caserio agregado al grupo siguiente. Lugar. La población escolar corresponde a los 541 habitantes del término. Arrabal, perteneciente al distrito de la villa. Villa. La población escolar corresponde a los 1.387 habitantes del término. Caserio, cabeza de distrito. Idem, agregado al anterior. Idem, id. a Castellvell. Lugar, agrupado al anterior. Caserio, agrupado al anterior. Idem aislado; por su población requiere una escuela propia. Aldea, agregada al distrito de Castellvell en la ac-

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad se halla vacante la plaza de Médico forense por defunción de D. Alejandro Juste y Pano, que ha de ser provista por concurso.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1889.

Zaragoza 15 de Octubre de 1904.—El Secretario de gobierno accidental, Arturo Guillén. JO—8901

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—ATARAZANAS

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta ciudad, se hace público haberse denunciado por la Sociedad Crédito Mercantil el extravío de cien cupones vencidos en primero del corriente mes de las obligaciones del cuatro y medio por ciento, emisión mil novecientos dos de la Compañía general de Tabacos de Filipinas, correspondientes dichos cupones á los números 3.261 á 3.270—3.501 á 3.503—3.726 á 3.750—4.575 á 4.584—4.601 á 4.610—4.621 á 4.630—4.661 á 4.664 y 5.101 á 5.128, obrando los títulos á que corresponden los cupones expresados en la Caja del Crédito Mercantil, en calidad de depósito, á nombre de D. Francisco Turquets y Gualba, según resguardo núm. 26.816, los de números 3.261 á 3.270 constituidos en depósito en veintiocho de Noviembre de mil novecientos tres; á nombre de Doña Teresa Rovira y Castañón, según resguardo núm. 26.680 los de 3.501 á 3.503, depositados en cinco de Octubre del mismo año, y á nombre de D. Arturo Elizalde y Rouvier, según resguardo núm. 26.158, los ochenta y siete restantes, depositados en primero de Abril de mil novecientos tres.

Y en su virtud, se concede el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente, para que pueda comparecer el tenedor de los referidos cien cupones á usar del derecho de que se crea asistido, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 15 de Octubre de 1904.—El Escribano, por Don Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado. X—2521

## CADIZ

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada del soldado de infantería del batallón provisional de Cuba, Bartolomé Buxaró Vinagra, hijo de Gabriel y María, natural de Llorito, del Ayuntamiento de Sinea, partido judicial de Inca, provincia de Mallorca (islas Baleares), que falleció en el Hospital de San Juan de Dios, de esta capital, en 1.º de Febrero de 1898, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos.

Cádiz 17 de Octubre de 1904.—Licenciado Francisco de la Torre. JC—425

## CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber que en el sumario núm. 72 del año corriente, seguido en este Juzgado á testimonio del que autoriza por infidelidad en la custodia de correspondencia y por otros hechos, contra D. Gregorio Velázquez y Anadón, casado con Doña María Lis Puente, cartero que fué de esta villa, vecino de la misma y natural de la de Belchite, provincia de Zaragoza, de treinta y seis años de edad é hijo de D. Martín y de Doña Francisca, el cual individuo tiene de estatura un metro y 548 milímetros próximamente, su color es bueno, usa bigote color castaño, barba muy poco poblada, ojos pardos y vesta en 3 del actual pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro á cuadros con rayas blancas y color canela, camisa sistema boer con rayas azules, botas de cuero con elásticos de goma y gorra de tela clara, por auto de ayer acordé la prisión provisional, sin fianza, del referido D. Gregorio, y la busca, captura y conducción del mismo á la prisión de este partido judicial, por cuanto habiendo sido citado para comparecer ante este expresado Juzgado con el fin de notificarsele otro auto de 10 del corriente y ampliarle la indagatoria, dejó de presentarse en el día que le fué señalado, sin alegar causa alguna y por estar además comprendido en el art. 503 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud, se le cita de nuevo por la presente para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al del en que sea publicada en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este expresado Juzgado al objeto mencionado y para serle notificado dicho auto de ayer; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho D. Gregorio Velázquez Anadón, el que, hallado que sea, se pondrá á disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Cangas de Tineo á 15 de Octubre de 1904.—Manuel Rodríguez.—Por su mandato, Secundino Izquierdo. JO—8916

## CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Teodosio Huidobro y Martínez, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de instrucción del partido de Cervera de Río Pisuerga por vacante del Juzgado.

Por el presente edicto se cita á un sujeto de bastante altura, pordiosero al parecer, que vestía bombacho viejo y remendado, que dijo ser campesino, y que se hallaba en la noche del día 20 de Agosto último, así como en el siguiente día domingo, en el pueblo de San Salvador, perteneciente á este partido judicial, y venta titulada de «Campa», para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Palencia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración en sumario que por robo me hallo instruyendo contra Abundio Barriuso y Juan Cabeza; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 14 de Octubre de 1904.—Teodosio Huidobro.—Licenciado Francisco Serra. JO—8917

## CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las personas que se crean dueñas de las dos caballerías cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron ocupadas por la Guardia civil á Manuel Cordeiro Rodríguez, alias Morcilla, próximo al cementerio de San Rafael, de esta ciudad, en la mañana del día 1.º del corriente, cuyas caballerías se cree sean hurtadas, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el fin de que reconozcan dichas caballerías y recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 5 de Octubre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

## Señas de las caballerías.

Un burro negro, entero, cerrado, menos de la marca, con la barriga blanca, flaco, con rodilleras, corvo de las manos, labrado á fuego el corvejón del pie izquierdo por su parte interna.

Otro rucio claro, entero, flaco, con un lobanillo en la parte de la barriga en supuración, cerrado, ambos sin hierro. JO—8918

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Granada, á los hermanos ó parientes más próximos del finado Agustín Rubio García, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, con el fin de hacerles el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa por paricidio del mismo.

Dado en Córdoba á 13 de Octubre de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—8919

## CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Paulino López Díaz, alias Garrote, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Juan y Carmen, natural de Ferrol, vecino de la Coruña, de quince años, soltero, pintor, con instrucción.

Dada en la Coruña á 14 de Octubre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—8920

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Andrés Vázquez Lorenzo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre homicidio de Jesús Barreiro Santiago; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: es vecino de la parroquia de Bribes, término municipal de Cambre.

Dada en la Coruña á 14 de Octubre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Antonio Coin. JO—8921

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José María Figueroa Pombo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por virtud de sumario que instruyo sobre delitos electorales en el Ayuntamiento de Arteijo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de cuarenta y cuatro años, hijo de Simeón y Pascua, viudo, labrador, natural y vecino de Loureda, partido de Arteijo, con instrucción, estatura regular, ojos y pelo castaño claros, nariz y boca regulares, color bueno, y vestía al rendir la indagatoria traje de paño negro y calzaba botinas.

Dada en la Coruña á 14 de Octubre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—8922

## DAROCA

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Matías Manuel Usón Aranda, alias Mamola, de veintiocho años de edad, soltero, alpargatero, hijo de Celestino y Pilar, natural y vecino de esta ciudad de Daroca, cuyo actual paradero se ignora, y en libertad provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, al objeto de notificarle el fallo de la sentencia pronunciada

por la Superioridad en el sumario seguido contra el mismo en este Juzgado sobre estafa á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por viajar sin billete; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á mi disposición del prenombrado penado Matías Manuel Usón Aranda, alias Mamola.

Dada en Daroca á 14 de Octubre de 1904.—Pedro Gaspar.—De su orden, por delegación de D. Santiago Calvo, Eduardo S. Colón. JO—8923

## DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González Romero, natural de Monesterio, en esta provincia, de oficio albañil, soltero y soldado voluntario que ha sido del regimiento Cazadores de Villarrobledo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo vengo instruyendo por estafa al viajar sin billete por ferrocarril á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Don Benito á 6 de Octubre de 1904.—Miguel Antolín.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—8924

## FIGUERAS

D. Ramón Carrera Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado José Suñol Mendieta, carabino licenciado de la Comandancia de Figueras, que á últimos de Mayo de 1903 pasó á fijar su residencia en la ciudad de Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario instruido contra el mismo y otro sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca del citado inculcado, conduciéndole caso de ser habido á mi disposición en estas cárceles.

Figueras 13 de Octubre de 1904.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandato, Leandro Tarragó. JO—8925

## GÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Hago saber que á solicitud de D. Laudelino Moreno García, Registrador de la propiedad de este partido, se instruye en este Juzgado expediente para retirar los depósitos que el mismo tiene hechos en las Administraciones de Hacienda de Mindoro y Leyte, en el territorio de la Audiencia de Manila, cuyos Registros de la propiedad ha desempeñado, constituyendo referidos depósitos para garantizar el de los dichos cargos.

Por todo lo cual se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de treinta meses, que comenzará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899.

Dado en Gergal á 12 de Octubre de 1904.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO—8927

## GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de robo á Luis García López contra Francisco Rueda Mesa, natural de Vélez-Málaga, vecino de Chilles, casado, mayor de edad ó sean treinta y seis años, hijo de José y de María, cuyo paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión en auto de este día.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 10 de Octubre de 1904.—José García Valdecasas.—Por su mandato, Diego Artacho. JO—8926

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Gabriel Melero Trillo, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Luis Victoria Sioss, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Angel y de Rita, natural de Villanueva, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión barbero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de actos deshonestos, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Luis Victoria Sioss, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Octubre de 1904.—Gabriel Melero.—Por Ballesteros, José de Castro. JO—8928

## LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Manuel Pallares Pardo, vecino de Ventosa, en el

Municipio de Golada, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para declarar y ser instruido de lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en sumario sobre estafa.

Lalín 14 de Octubre de 1904.—Nicasio Blanco. JO—8929

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Mallo Velasco, natural de Olmedo (Valladolid), hijo de Laureano y Eustasia, de treinta y siete años, casado con Doña Dolores Fernández de la Calle, empleado y vecino que fué de esta Corte en la calle de Zurbarán, 52, tercero, núm. 1 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la cárcel celular á cumplir la pena que le fué impuesta en causa contra el mismo por falsedad y tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno, viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Madrid 11 de Octubre de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. S., Máximo López Rodríguez. JO—8930

#### MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Leo Berrocal, de veintiséis años, soltero, natural de Santa Bárbara (Huelva), Profesor de instrucción pública, que dijo habitar en la calle de Jardines, núm. 36, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Octubre de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Juárez. JO—8931

#### MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Uranga Legorburu, de treinta y tres años de edad, Abogado, natural de Tolosa, hijo de Agustín y de Juliana, que vivió en la calle de San Bartolomé, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra el mismo y otro se sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Octubre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—8932

#### MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel García, natural de Valencia, de treinta y dos años, sastre, que habitó en la Travesía del Conservatorio, núm. 8, principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por hurto de efectos á Julián Valencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, con bigote y barba, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Octubre de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—8933

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por accidente sufrido por Andrés Madrid y del que falleció, se cita á los parientes del Andrés Madrid Astiu, hijo de Antonio y Josefa, natural de Moral Zarzal (Madrid), de cincuenta y tres años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio, que falleció en el Hospital Provincial el día 15 de Febrero último, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles el oportuno ofrecimiento de causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—8934

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Abelardo Saavedra Toro, natural de Villamartin (Cádiz), hijo de Francisco y de Dolores, viudo, jornalero, de cuarenta y un años de edad, que tuvo su domicilio en la villa de Morón, calle de San Sebastián, núm. 21, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra él y otros por sedición é injurias á las Autoridades; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Octubre de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—8935

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Universidad de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta la cuarta parte de una finca sita en la zona Norte de esta capital, barrio de Bellas Vistas, en la calle de las Margaritas, sin número, al final de lo construido á la izquierda, mide en su totalidad una superficie de ciento noventa y seis metros cuadrados noventa y ocho decímetros, equivalentes á dos mil quinientos treinta y siete pies diez centímetros, de cuya superficie se halla edificada una extensión superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados doce decímetros en solo planta baja, constituyendo una modestísima habitación, y el resto un corral con su tapia de cerramiento, estando tasada la referida finca, también en su totalidad, en mil doscientas pesetas veintiseis céntimos, correspondiendo, por tanto, á la cuarta parte trescientas pesetas siete céntimos.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Madera, 11, principal; advirtiéndose que, no habiéndose suplido previamente los títulos de propiedad, los licitadores habrán de conformarse con lo que resulta de los autos, que estarán de manifiesto en Secretaría, y que el rematante quedará obligado á verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de la venta.

Madrid 20 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Luis Serrano.—El Secretario, Miguel Errazquin. X—2522

#### MAHÓN

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Doy fe y testimonio que en los autos que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Mahón á 6 de Octubre de 1904, el Sr. Don Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como actor, Diego Portella y Seguí, tabernero, vecino de Mercadal, que se halla admitido á litigar como pobre, dirigido por el Letrado D. Juan Orfila y representado por el Procurador D. Miguel Alejandro, y de otra, como demandado, D. Antonio Marqués y Pons, cuya vecindad y profesión no consta, ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebelde y representado por los estrados del Juzgado, sobre prescripción de acciones y cancelación de hipoteca;

Fallo: que debo declarar y declaro prescritas las acciones hipotecaria y personal que tenía D. Antonio Marqués y Pons para reclamar la devolución de las 1.000 pesetas que prestó á Esperanza Anglada Sbert, mediante escritura pública autorizada en 12 de Octubre de 1846 por el Notario que fué de esta residencia D. Francisco Orfila y Sastre, mandando, en su consecuencia, que se cancele la hipoteca constituida en garantía de dicho préstamo mediante expedición del oportuno mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, tan luego obtenga firmeza este fallo, que por la rebeldía del demandado se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en la forma ordinaria, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.

Mahón 6 de Octubre de 1904.—Licenciado Juan Trémol.—Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio, que firmo en Mahón á 6 de Octubre de 1904.—Licenciado Juan Trémol. JC—420

#### MONFORTE

Por medio de la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye por lesiones á Bernardo Andreu López, cito á Román Saá López, vecino de Rosende en el término municipal de Sober, perteneciente á este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Monforte 14 de Octubre de 1904.—El actuario, Licenciado S. Castro Artime. JO—8986

#### MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez se instruye causa criminal de oficio contra Juan Guisado Asensio, que dice ser de veintiocho años de edad, hijo de José y de Francisca, soltero, natural de las Cabezas de San Juan, partido judicial de Utrera y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Enladrillado, número 70 y de profesión peón de albañil, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura buena, ojos castaños claros, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, nariz acaballada y boca regular. En dicha causa y por auto de fecha de hoy se ha decretado la prisión del referido individuo por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose el punto de su residencia, y acordado expedir esta requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes de policía practiquen activas y eficaces diligencias para que pueda tener efecto la prisión decretada contra el Juan Guisado Asensio, ratificándola dentro de término el Juez del partido en que se verifique la prisión, á cuyo fin se pondrá á disposición del

mismo, y luego que sea ratificada se proceda á la conducción del citado individuo á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se concede al Juan Guisado Asensio el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Morón 11 de Octubre de 1904.—A. Miguel Espinar.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—8937

En la causa que pende en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por hurto de caballerías á D. Antonio Villalón Andújar, con esta fecha se ha dictado, por el Sr. D. Lucas Zamalloa Jaramillo, Juez accidental de instrucción de este partido, providencia, acordando citar á Manuel Gutiérrez Jiménez, natural de Linares, casado, propietario y de treinta y dos años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las casas capitulares, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Morón 15 de Octubre de 1904.—El actuario, Licenciado Alejandro Cotta. JO—8938

#### NOVELDA

En cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, se hace saber á los herederos de D. Manuel Cremades Almodóvar, que según noticias, son Nieves Cremades Almodóvar y Luis Cremades Hernández; que dicho finado tiene pleito pendiente en este Juzgado contra D. José Navarro Abad y otros, sobre liquidación de sociedad, en el cual se promovió por los demandados incidente de nulidad de ciertas actuaciones practicadas, y se les emplaza para que dentro de quince días se personen en forma ante la Audiencia territorial de Valencia á usar de su derecho en méritos de la apelación interpuesta por los citados demandados contra la sentencia dictada en el mencionado incidente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á los herederos del difunto D. Manuel Cremades Almodóvar, quien tuvo su domicilio en la villa de Aspe, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Novelda á 13 de Octubre de 1904.—El actuario, Francisco Canicio. JC—421

#### PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos Gayón y Seán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario que ante mí pende en este Juzgado por robo de varias fanegas de trigo, señalado con el número 175 del año último, contra Francisco de Soto Leiton, se ha mandado citar á Manuel Santos Núñez, como de veintiséis años, más bien corto de estatura, natural de Jerez de la Frontera, de oficio mariscador, y á Serafín Escobar, como de veinte á veintin años, color blanco, alto, ignorándose más antecedentes, cuyos actuales paraderos se desconocen, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, con objeto de evacuar las citas que resulten en el referido sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyos dichos diez días empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID del presente edicto.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, en el Puerto de Santa Maria á 13 de Octubre de 1904.—Angel Cos Gayón.—El Escribano, Javier de Burgos. JO—8945

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

#### Albacete.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, expedido por esta Sucursal con el número de orden 911, á nombre de la Caja de Ahorros de la Cámara Agrícola de Jumilla, de pesetas nominales 54.000 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según precepta el artículo 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Albacete 19 de Octubre de 1904.—El Secretario, U. Santos. X—2525

### La Atlántica.

#### Sociedad anónima de pesca.

#### HUELVA

La Comisión liquidadora tiene el honor de informar á los señores accionistas que, terminada la liquidación de la Sociedad, corresponde en el reparto la cantidad de pesetas 9'33 á cada acción, pudiendo hacerse efectiva contra la devolución de las acciones todos los días no festivos, de diez á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde en sus oficinas, calle Concepción, núm. 29, á partir del 21 actual.

También convoca, para el día 27 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en su domicilio social, con el fin de aprobar la liquidación y dar finiquitos de ella, á la Junta general constituida en 27 de Marzo del corriente año, de conformidad con lo que previene el art. 52 de los estatutos.

Huelva 19 de Octubre de 1904.—Por la Comisión liquidadora, el Presidente, Francisco Limón Rebollo. X—2524

### Fundición Tipográfica Gutenberg.

La Junta general de Accionistas de dicha Sociedad se reunirá en su domicilio, calle de Alberto Aguilera, núm. 42, de esta Corte, el día 7 de Noviembre próximo, á las diez y ocho horas, para celebrar sesión extraordinaria con objeto de tomar acuerdos sobre la administración, reformas, renovación de personal y estado general de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos tengan derecho á asistir á dicha Junta.

Madrid 21 de Octubre de 1904.—De orden del Presidente, el Secretario, Felipe Hernández. X—2523

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like maximum temperature and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 21 de Octubre de 1904, según las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists data for numerous cities across Spain and other regions.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table showing exchange rates for public funds (Bancos y Sociedades) and exchange rates for various banks and companies on October 20 and 21, 1904.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing nominal peseta transactions, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33'925. Londres, á la vista, libra esterlina, 03'00.

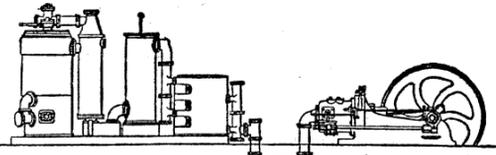
PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

Los impresos que se exigen por la vigente ley de Alcoholes se hallan á la venta en la imprenta de la «Gaceta de Madrid».

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Marcos, Felipe, Alejandro y Veremundo, obispos.

ESPECTÁCULOS

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—(3.ª de abono).—La fierrecilla domada. LARA.—A las 8 y 1/2.—La azotea.—La praviana (sección doble).—El abolengo (dos actos). ZARZUELA.—A las 7.—La tragedia de Pierrot.—Campanero y sacristán.—El puñao de rosas.—El húsar de la guardia. APOLO.—A las 7 y 1/2.—El pobre Valbuena.—El plato del día, La contrata y El cake walk.—Abanicos y pandoretas.—Los picaros celos. ESLAVA.—A las 7.—Por esos mundos.—Los amarillos.—Venus-Salón (reformado).—El rey del valor. COMICO.—A las 7.—El campeón.—El mozo crúo.—Cuadros al fresco.—El delirio dominical. MODERNO.—A las 7.—Congreso feminista.—El capote de paseo.—La trapera.—La borracha.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTAJOS, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table showing stock market data for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and debt (Deuda perpetua al 4 o/o interior), comparing prices for October 20 and 21, 1904.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates for various banks and companies on October 20 and 21, 1904.